

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FOLIO 160353024000179_180

Asunto: Se responde.

Morelia, Michoacán; catorce de noviembre de dos mil veinticuatro

PRESENTE.

Solicitud. Con fecha veintitrés de octubre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, fue recibida la solicitud de folio **160353024000179** a la que se le asignó el número de identificación interna **180** y que a la letra dice:

“Tomando en consideración lo establecido en el artículo 154 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere que: “Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.” Por medio del presente solicito al ÓRGANISMO GARANTE DEL ESTADO, me informe o indique: 1.- ¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Órgano Garante respecto a las “vistas, informes o notificaciones” que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo?. Ello durante la sustanciación del recurso de revisión. 2.- ¿Qué documentos acompaña o envía el órgano garante a la vista ordenada con el objetivo de que la contraloría o su equivalente den inicio, en su caso, del procedimiento de responsabilidad correspondiente. 3.- ¿Qué acción de seguimiento tiene el órgano garante respecto a todas y cada una de las vistas ordenadas por el Pleno? A fin de considerar si el órgano interno de control inició o no el procedimiento y en su caso, si determinó responsabilidad de la persona servidora pública. 4.- De alguno de los recursos de revisión en los que se haya actualizado el supuesto establecido en el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, requiero copia únicamente de las actuaciones enviadas y que guarden relación con la vista otorgada a los órganos internos de control.”

Se responde. Toda vez que en su solicitud de información no se señala el o los periodos que son de su interés, en atención al Criterio de Interpretación 009/2013 que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), éste se establece entre el veintitrés de octubre de 2023 y el mismo día del año 2024.

En atención a la pregunta bajo el numeral 1 “¿Cuál es el procedimiento de atención o seguimiento que realiza el Órgano Garante respecto a las “vistas, informes o notificaciones” que realizan a los órganos internos de control del sujeto obligado o la instancia competente, para que inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”, esto, durante el procedimiento de sustanciación, se responde lo siguiente:

La etapa de sustanciación, en términos jurídicos, obedece al procedimiento de trámite de un expediente hasta ponerlo en estado de resolución.

En ese entendido, las Ponencias del Organismo Garante Local se constituyen como encargadas de realizar la tramitación y/o sustanciación de los asuntos sometidos al conocimiento del Instituto, bajo la titularidad de una Comisionada o un Comisionado, de acuerdo al artículo 12 y 13 del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 3 fracción IX del Manual de Organización de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹.

En consecuencia, con el propósito de atender su solicitud de información, fueron requeridas las Ponencias actualmente conformadas, quienes hicieron saber que, en el periodo comprendido y señalado previamente, dentro del procedimiento de sustanciación de recursos de revisión atendidos no se ordenaron Vistas a los Órganos Internos de Control ante alguna probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos.

En ese sentido, si bien no existe instrumento normativo que establezca el procedimiento de atención y seguimiento que refiere en su solicitud, en caso de presentarse, las Ponencias notificarían a tales Órganos Internos de Control de los Sujetos Obligados a que corresponda el caso, a través del Departamento de Actuaría de este Organismo Garante local.

En cuanto a la petición de documentos que acompañan en el procedimiento de alguna posible responsabilidad se señala que, al no aplicar tal supuesto por no existir tales vistas dentro de la sustanciación, no puede establecerse tal descripción.

Respecto a la pregunta del numeral tres de su solicitud, se responde que, ante la no presentación de tal supuesto, no hay acciones de seguimiento a las cuales tenga que atender el Órgano Garante Local.

Finalmente, en cuanto a la pregunta del numeral 4, se informa que, al no aplicar el supuesto de actuaciones enviadas y que guarden relación con las vistas otorgadas a los Órganos Internos de Control por parte del Organismo Garante local en el proceso de sustanciación que refiere el numeral 154 de la Ley General de Transparencia, no es posible remitir las copias requeridas.

Se responde, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 64, 65, 66, 67, 68, 73, 74, 126, fracción III y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

¹https://drive.google.com/file/d/1gdnX_bXE5f8OKPHwqCt5_eY_k2au_-DL/view;
https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2024/O-21584_1731000441_2024OCT10%20MANUAL%20DE%20ORG%20TRANSPARENCIA.pdf

Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. En caso de tener dudas o inquietudes puede contactarse a este Instituto a través del teléfono (443) 312-66-32, en un horario de atención al público de las 08:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, o de manera personal en el domicilio Av. Camelinas (Av. Periférico Paseo de la República), número 571, Colonia Félix Ireta, con código postal 58070, en Morelia, Michoacán; o vía correo electrónico, para lo cual, se pone a su disposición la dirección imaip@imaip.org.mx.

Se deja a salvo el derecho de la parte solicitante para interponer recurso de revisión en caso de no estar de acuerdo con la presente atención a su solicitud. Cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta para presentarlo ante el IMAIP, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Quejas de Respuestas”, o bien, mediante escrito libre, en el domicilio del Instituto, o por correo electrónico a la cuenta imaip@imaip.org.mx.

A T E N T A M E N T E
LIC. IBETH CRUZ ALONZO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IMAIP